Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, 10 de enero de 2025

APE-017

Doctora
**SANDRA MILENA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**
Secretario de Despacho
Secretaría de Inclusion Social y Familia
Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación

**ASUNTO:** Respuesta a *Solicitud de Certificación de Inexistencia o Insuficiencia de personal para contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión*, con radicado N° 202520002327 del 09 de enero de 2025.

Respetuoso saludo doctora Sandra Milena:

En atención a la comunicación allegada a este despacho, mediante la cual solicita concepto para realizar la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona jurídica, nos permitimos informar lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** se permite,

**CERTIFICAR QUE:**

Revisada la actual Planta de Cargos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, nivel central, y la información suministrada, se evidencia la **INEXISTENCIA** o **INSUFICIENCIA DE PERSONAL** o **ALTO GRADO DE ESPECIALIZACIÓN,** para desarrollar las actividades requeridas por la **SECRETARÍA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA** a través de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se describe a continuación:

| | |
|---|---|
| **N° ESTUDIO PREVIO** | 39165 |



Documento Firmado Digitalmente: # 202520002533

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | Prestar servicio para la atención básica y diferencial de la población en situación de y en Calle. |
| **JUSTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE** | En Colombia, el tratamiento jurídico para el habitante de la calle está enmarcado en la Ley 1641 de 2013, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política social que regula su situación. Los principios que inspiran la formulación de esta normatividad son: la Dignidad Humana, la Autonomía Personal, la Participación Social, la Solidaridad y la Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública (art. 5); y como principales fines: garantizar, proteger y restablecer los derechos de los habitantes de la calle(art.1), los cuales deben ser desarrollados por los entes territoriales y materializarse en programas integrales de atención a la población.<br><br>La Ley 1641de 2013 prevé medidas de restablecimiento que suponen una acción positiva por parte del Estado. Así mismo el Decreto 1285 de 2022 “Por medio del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016” relativo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022 -2031, adopta la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022 - 2031, con el objetivo de garantizar la promoción, protección y restablecimiento de los derechos de esta población, su atención integral, rehabilitación e inclusión social.<br><br>Esta política considera que las acciones efectivas para la garantía y restablecimiento de derechos, así como para la inclusión social, demandan una intervención centrada en las personas habitantes de la calle y el contexto que las expulsó, en el que viven actualmente, y el que las acogerá si deciden superar situación, desarrollando acciones de manera integral, es decir, apoyados en una adecuada articulación interinstitucional e intersectorial.<br><br>A nivel municipal se cuenta con el Acuerdo 24 de 2015, por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con la cual se busca garantizar, promocionar, proteger, promover y restablecer los derechos de los habitantes de la calle, con el propósito de lograr atención integral, rehabilitación e inclusión social y con el Decreto reglamentario 0718 de 2017.<br><br>Son objetivos de esta política desarrollar estrategias de prevención, mitigación y superación del riesgo social, con un enfoque integral, qué permitan, a través de la articulación de la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle con otras políticas existentes en la ciudad, intervenir la multicausalidad que genera la habitanza en calle y facilitar |



Documento Firmado Digitalmente: # 202520002533

| | |
|---|---|
| | la inclusión social de esta población; prestar la atención a las necesidades básicas de los habitantes de la calle, de manera que se garanticen las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, al dignificar su condición de vida; crear alternativas de generación de ingresos, de acceso a la educación y a la vivienda, para los habitantes de la calle que hayan alcanzado procesos de resocialización, entre otros.<br><br>Mediante el Decreto 883 de 2015, modificado por el acuerdo 001 de 2024, se adecuo la Estructura de la Administración Distrital de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas se indicó que la Secretaría de Inclusión Social y Familia es una dependencia del nivel central que tendrá como responsabilidad dirigir la formulación, coordinación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos sociales, mediante el desarrollo de estrategias de prevención, mitigación y superación, de manera articulada y corresponsable, tendientes a la promoción, restitución y garantía de la dignidad humana de los diferentes grupos poblacionales y la familia, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida; y que es una de sus funciones es diseñar e implementar políticas de atención y generar oportunidades para las poblaciones minoritarias o en situación de vulnerabilidad y coordinar y articular con entidades públicas y privadas, la gestión intersectorial e Interinstitucional para la prevención, promoción, investigación, diagnóstico y ejecución de programas sociales dirigidos a los grupos poblacionales en situación de riesgo social.<br><br>El desarrollo del proceso de atención y acompañamiento para la población habitante de y en situación de calle en la ciudad de Medellín, a través de la implementación de diferentes modalidades de intervención, comprende toda la gestión para la protección social y reivindicación de la dignidad de los habitantes de y en calle, en el marco de los derechos y deberes de poblaciones vulnerables para la convivencia.<br><br>Al hablar del habitante en situación de y en calle, es importante precisar que es un fenómeno histórico que está ligado a procesos políticos, económicos, culturales y sociales.<br><br>La condición de habitar la calle en Colombia ha estado asociada al desplazamiento, la violencia intrafamiliar y social, extrema pobreza, microtráfico, (..) consumo de sustancias psicoactivas, por decisiones personales problemas mentales, entre otros (Jaramillo Toro, Restrepo Álzate, & Restrepo Escobar, 2014, p. 99). Esta serie de factores multicausales plantean un reto a la hora de intervenirlos.<br><br>Ciudades colombianas como: Cali, Medellín, Barranquilla, Manizales |



Documento Firmado Digitalmente: # 202520002533

| | |
|---|---|
| | y Bucaramanga, por mencionar algunas, tienen en mayor medida este problema que genera sensación de inseguridad y de falta de interés del Estado por solucionar y respaldar a aquellas personas consideradas habitantes de la calle (Osorio Guillot, 2017, párr. 2). A nivel de Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística *(DANE) 2020a*), realizó el censo nacional de habitantes de calle, en 21 municipios de Colombia, el cual arrojó como resultado que existen un total de 13.252 habitantes de calle, siendo Cali, Medellín y Barranquilla las ciudades que más tienen esta población.<br><br>Para el caso de Medellín y su Área Metropolitana, según este censo, existen 3.788 habitantes de calle, de los cuales el 85.6 % son de sexo masculino y el 14.4% son de sexo femenino *(DANE,2020b*). El desarrollo del proceso de atención y acompañamiento para la población habitante de la calle, a través de la implementación de diferentes modalidades de intervención, comprende toda la gestión para la protección social y reivindicación de su dignidad en el marco de los derechos y deberes.<br><br>Desde esta lógica, el Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos relacionados con la sexualidad de esta población, no sólo desde la prevención de enfermedades, sino, en un marco de reconocimiento desde la igualdad, la integralidad, libertad, autonomía y no discriminación de ninguna índole.<br><br>La habitanza en calle en la ciudad de Medellín ha correspondido a los diversos periodos de cambio y dinámicas que han configurado el desarrollo de la ciudad. En la actualidad es una problemática que crece debido al aumento de habitantes de calle y la permanencia de éstos en el tiempo, lo que en principio demanda de manera constante acceso a atención básica (alimentación, aseo, hospedaje, entre otros). Además, algunas de estas personas tienen o han desarrollado un trastorno mental y/o discapacidad debido al tiempo de permanencia en la calle, asociado a otros factores, como el consumo de sustancias psicoactivas y la poca motivación para acceder a procesos de resocialización, así como el limitado desarrollo de habilidades sociales, vocacionales y ocupacionales.<br><br>Los servicios seleccionados comprenden toda la gestión necesaria para la protección social y la reivindicación de la dignidad de las personas en situación de calle, en el marco de los derechos y deberes de poblaciones vulnerabulizadas Abogamos por la expresión personas vulnerabilizadas o en situación de vulnerabilidad. “Ser vulnerable” evoca más una condición personal, identitaria y permanente, “estar vulnerbailizadas” connota una situación circunstancial que puede y debe ser revertida. Manual de buenas prácticas para la inclusión sociolaboral con personas vulnerabilizadas. |



Documento Firmado Digitalmente: # 202520002533

| | |
|---|---|
| | Junta de Galicia, 2023. contribuyendo a una convivencia más inclusiva. Estos servicios incluyen atención integral básica, que contempla acciones de autocuidado, alimentación, hospedaje y acompañamiento psicosocial, entre otros. |

Dado lo anterior y una vez realizado el análisis técnico respectivo, se concluye que:

☐ De acuerdo con los manuales de funciones y competencias laborales de los empleos del Distrito de Medellín, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

☒ ***El personal de la planta de empleos del Distrito de Medellín, no es suficiente para desarrollar las actividades descritas en el Estudio Previo presentado por la dependencia.***

☐ Conforme a la información del Estudio Previo, el Distrito de Medellín no cuenta con el personal en su planta de empleos para el cumplimiento de la necesidad, dado el alto grado de especialización que se requiere.

Así mismo, se informa que el concepto emitido, se sustenta en el requerimiento presentado por su dependencia mediante el oficio con radicado descrito en el asunto, el cual se acompaña del estudio previo que permitió hacer el respectivo análisis.

Cordialmente,

NATALIA ANDREA RAMIREZ ANGEL
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

| **Proyectó**: | **Revisó:** | **Aprobó:** |
|---|---|---|
| **María Jacinta Montoya Alzate**<br>Líder de Programa<br>Unidad Administración Planta de Empleos | **AlbaLigia Betancur Toro**<br>Tecnico Administrativo ( E)<br>Unidad Administración Planta de Empleos | **Jonathan Giraldo González**<br>Subsecretario de Despacho<br>Subsecretaría de Desarrollo Institucional |



Documento Firmado Digitalmente: # 202520002533